



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	089
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00010-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS:	Jairo Jaramillo Aristizabal
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra del señor JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL, c.c. 71.480.152 por la siguiente suma de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$**5.000.000.00**), correspondiente al saldo vencido e insoluto del pagaré 80139165 exigible el 1 de marzo de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 2 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

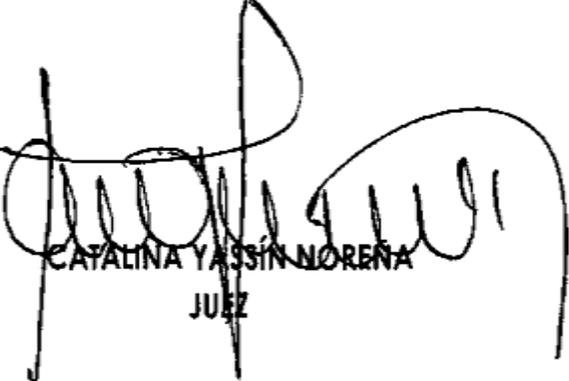
SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL c.c. 71.480.029 y T.P. 139.326 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6cf543559687c47b39ba586b44631e3f9c2146a72c76c047c0e067037f0de**

Documento generado en 17/02/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>